



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría
Negociado 2.º

No habiéndose presentado licitadores á las dos subastas consecutivas que se han celebrado para contratar el servicio de impresion de la *Gaceta de Manila*, bajo el tipo en progresion descendente de 49 céntimos de peso al mes por cada suscripcion forzosa, reconociendo sin duda por causa lo bajo del excedido tipo; el Excmo. Sr. Gobernador General por decreto de esta fecha, se ha servido disponer que celebre nueva subasta con el aumento del tipo de 50 céntimos de peso al mes por cada suscripcion forzosa, reduciendo á diez dias el plazo de anuncio en la misma en armonia con lo que determina el 2.º del Real Decreto de 27 de Setiembre de 1882. En su virtud, dicho acto tendrá lugar en esta Secretaría, el dia 22 del corriente á las diez en punto de la mañana, con sujecion en lo demás al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 177 correspondiente al 28 de Junio próximo pasado. Manila, 9 de Julio de 1890.—A. Monroy.

Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo del actual, ha tenido á bien conceder á D. Celerino Cruz y García y D. Pedro N. Lontoch y Can, escribientes de la Ordenacion general de Países de la Direccion Civil, la Medalla del Merito Civil por los trabajos extraordinarios en la formacion de los presupuestos. Lo que de órden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento. Manila, 12 de Julio de 1890.—El Secretario, A. Monroy.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la Plaza del dia 12 de Julio de 1890. Se debe dedicarse al ejercicio de fuego fuerza del Batallon de Artilleria de Plaza los dias 14, 15 y 16 del actual desde las 6 de la mañana en adelante en la Plaza de Sta. Lucia disparando en direccion al punto mas despejado entre Malate y Binondo, se hace saber para general conocimiento. El General Gobernador.—Ahumada, Comunicada.—T. C. Sargento mayor, José García.

Orden de la plaza para el dia 13 de Julio de 1890. Se declara y vigilancia, Artilleria y núm.s 68 y 73.—Jefe de Plaza, el Comandante de Artilleria D. Victor Diaz. Imaginaria, otro del núm. 69, D. Antonio Gonzalez. Hospital y provisiones, Artilleria primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada en la Luneta núm. 69.—Id. en el Malecon número 70. De órden de S. E. el General Gobernador Militar.—T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á un caballo y una yegua con dos crias, cogidos sueltos en la via pública, que se hallan depositados en el Tribunal de

San Fernando de Dilao, se presentarán á reclamarlos en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento de los interesados. Manila, 11 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano. 3

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del interesado. Manila, 11 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano. 3

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada el dia 2 del actual, se ha señalado el 19 del presente mes á las diez de su mañana para contratar en concierto público la obra de construccion de aceras de piedra granitica de China en la plaza de Calderon de la Barca, del arrabal de Binondo, cuya obra segun presupuesto aprobado, importa la cantidad de pfs. 995'30. El acto del remate tendrá lugar ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantia provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 19'80 en metálico, depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesoreria general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiarse el acto del remate se leerá la instruccion de subastas, y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... con cédula personal que exhibe, enterado por el anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de..... (aquí la fecha)..... de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la obra de construccion de aceras en la plaza de Calderon de la Barca, del arrabal de Binondo, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se compromete á tomar por su cuenta dicha obra, por la cantidad de..... (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público la obra de construccion de aceras en la plaza de Calderon de la Barca. Manila, 11 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano. 3

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada el dia 2 del actual, se ha señalado el 19 del presente mes á las diez de su

mañana, para contratar en concierto público la obra de construccion de un muro de sostenimiento en el paseo de Alfonso XII, cuya obra segun presupuesto aprobado, importa la cantidad de pfs. 996'00. El acto del remate tendrá lugar ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantia provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 19'92 en metálico depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesoreria general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiarse el acto del remate se leerá la instruccion de subastas, y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... con cédula personal que exhibe, enterado por el anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de..... (aquí la fecha)..... de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la obra de construccion de un muro de sostenimiento en el paseo de Alfonso XII, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se compromete á tomar por su cuenta dicha obra, por la cantidad de..... (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: proposicion para contratar la construccion de un muro de sostenimiento en el paseo de Alfonso XII. Manila, 11 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano. 3

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento del interesado. Manila, 10 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano. 2

Los que se consideren con derecho á un carabao y una caraballa cogidos sueltos en la via pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaria con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento de los interesados. Manila, 9 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano. 1

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA
GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA
DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.**

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 20 del entrante Agosto à las diez de su mañana, se sacará à pública licitacion el suministro de libros é impresos, que durante 2 años puedan necesitarse para las Dependencias de Marina de este Apostadero, à excepcion de las del Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos à las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, à cuya apertura se procederá, terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo à modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 8 de Julio de 1890.—Manuel Carriles.
Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.— Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à pública licitacion el suministro de los libros é impresos, que durante dos años puedan necesitarse en las Dependencias de Marina de este Apostadero à excepcion de las del Arsenal.

Condiciones especiales.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro que abraza los libros é impresos que se expresan à continuacion con los precios que han de servir de tipos para la subasta.

| | Precio tipo |
|---|-------------|
| | Pesos. C.s |
| Libro rayado de 900 hojas. | 6'50 |
| Idem idem de 800 id. | 5'90 |
| Idem idem de 700 id. | 5'25 |
| Idem idem de 600 id. | 4'60 |
| Idem idem de 500 id. | 4'20 |
| Idem idem de 400 id. | 3'55 |
| Idem idem de 300 id. | 3'25 |
| Idem idem de 200 id. | 2'10 |
| Idem idem de 100 id. | 1'60 |
| Ejemplares de libretas encuadernadas de 20 à 50 hojas en pliegos largos: el ciento | 5'50 |
| Ejemplares de libretas encuadernadas de 20 à 50 hojas en 4.ª: el ciento. | 2'50 |
| Papel cortado membretado en pliego para cualquiera dependencia de Marina: el ciento. | 2'80 |
| Papel membretado en 4.ª para oficinas para cualquiera dependencia de Marina: el ciento. | 1'80 |
| Pliego de papel rayado impreso en 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª cara: 100 ejemplares. | 2'60 |
| Idem de id. id. id. en 1.ª, 2.ª y 3.ª id. id. id. | 2'50 |
| Idem de id. id. id. en 1.ª id. id. | 2'40 |
| Medio pliego de papel impreso en 1.ª y 2.ª cara: 100 ejemplares. | 1'75 |
| Idem id. de id. id. en 1.ª id. id. id. | 1'60 |
| Medio pliego de papel doblado en 4.ª impreso en 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª cara: 100 ejemplares. | 2'00 |
| Idem id. de id. id. en id. id. en 1.ª, 2.ª y 3.ª id. id. id. | 1'90 |
| Idem id. de id. id. en id. id. en 1.ª y 2.ª id. id. id. | 1'80 |
| Idem id. de id. id. en id. id. en 1.ª id. id. | 1'70 |
| Cuartillas sueltas impresas en 1.ª y 2.ª cara: 100 ejemplares. | 1'20 |
| Idem id. id. en 1.ª id. id. id. | 1'10 |
| Encuadernacion de cada libro en folio. | 0'85 |
| Idem de id. id. en 4.ª | 0'60 |

2.ª Para que dichos artículos sean admisibles, deberán reunir las circunstancias de buena calidad, y el papel tanto de 1.ª clase como de 2.ª y 3.ª será de lo más superior en su clase y de la industria nacional, no recibiendo el de procedencia extranjera ni el llamado continuo. El papel blanco rayado y el que se emplee en toda clase de impresiones y en los libros, será de la clase que se consigne en los pedidos. Las impresiones serán claras y limpias y las que lleven rayados de diversas tintas, deberán estar perfectamente marcados y con igualdad, no permitiéndose el uso de hoja de lata para los rayados. Los libros deberán foliarse y todos encuadernarse con la mayor limpieza, en términos que al hacer uso de ellos no padezca la encuadernacion, ni impida el escribir

con la comodidad debida, procurándose que las rayas verticales que han de tirarse al fondo de ellos no se internen en la encuadernacion para que las casillas que ocupen dicho lugar no queden más estrechos de los que sean precisos. Deberán encuadernarse con pergaminos de Europa con costura al centro, para que al abrirse queden los márgenes completamente espeditos por ambos lados. De las impresiones, rayados y libros, se facilitarán modelos al contratista, siempre que haya de dirigirse algun pedido à los cuales deberá precisamente sujetar.

3.ª Para el recibo de dichos artículos se procederá reconocimiento en la forma más conveniente por la comision que al efecto se nombre.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

4.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

5.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; asi como tambien la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, à los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de cien pesos fuertes. Si el depósito à que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

6.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder à licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderán que renuncian al derecho à la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren à mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

7.ª El licitador à cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de estas Islas y en la forma que establece la condicion 5.ª, la cantidad de doscientos pesos. Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

8.ª Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los artículos contratados despues de transcurrido treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero.

9.ª La duracion de este contrato será de dos años à contar desde la fecha en que se otorgue la escritura, 10.ª El contratista ha de verificar las entregas acompañadas de las facturas guías por duplicado, precisamente dentro del plazo de 20 dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

11.ª Si del reconocimiento que ha de practicarse resultaren inadmisibles los artículos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista à reponerlos en el plazo de veinte dias, à partir de la fecha del reconocimiento.

12.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

- 1.º Cuando no presente los artículos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 10.ª
- 2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece la condicion 11.ª
- 3.º Y cuando repuesto dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

13.ª Se impondrá al contratista la multa del 1% sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada dia que demore cualquiera entrega ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos, que para uno y otro objeto establecen las condiciones 10.ª y 11.ª, y si la demora excediere en el primer caso de seis dias ó de cuatro dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva à favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

14.ª En el tercer caso de los expresados en la condicion 12.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará à la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

15.ª Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe à favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda de estas Islas; no teniendo dicho contratista derecho à abonos de intereses caso de demora en la expedicion de los respec-

tivos libramientos, con arreglo à la Real orden de de Marzo de 1888.

16.ª Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al que se le notifique la adjudicacion del remate.

17.ª Serán de cuenta del rematante, todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo à lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que correspondan segun arancel, al Escribano por la existencia y redaccion de las actas del remate, asi como por el otorgamiento de la escritura y testimonio de la misma; y
- 3.º Los de la impresion de 60 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más à los 15 dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora en la entrega de dichos ejemplares, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

18.ª La escritura del contrato, deberá solo contener el pliego de condiciones, la fecha del periódico oficial que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta de remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

19.ª Además de las condiciones expresadas, regístrate para este contrato y su pública licitacion, las descripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año 1870, en cuyas se opongán à las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 26 de Junio de 1890.—Campana de la Cuadra.—Es copia, Manuel Carriles.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... domiciliado en..... calle..... núm..... en propia y exclusiva representación (ó à nombre de..... para lo cual se ha debidamente autorizada) hace presente: Que impuso del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» número..... para la subasta de los libros é impresos que puedan necesitarse durante diez años en las Dependencias de Marina de este Apostadero, à excepcion de las del Arsenal, se comprometo à tener à su cargo el expresado servicio con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y los precios marcados como tipos (ó con la rebaja de tanto por ciento por letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Manuel Carriles.

Nota.—Si el proponente tiene su domicilio habitacional fuera de esta Capital, hará constar además claramente el que accidentalmente ocupa en ella.

**INSPECCION GENERAL DE MONTES
Denuncias de terrenos baldíos realengos.
Provincia de Albay. Pueblo de Castilleja.**

D. Praxidio Alcanza solicita la adquisicion de terreno baldío realengo en el sitio de Cagbanrug, cuyos límites son: al Norte, con el rio grande de Cagbanrug, al Este, con terrenos de Manuel Ramos, al Oeste con el rio de Cumadcad y al Oeste con terreno del Estado, comprendiéndose una superficie aproximada de sesenta y cinco pisonones de abacá.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado se anuncia al público à los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 11 de Julio de 1890.—El Inspector general Salvador Ceron.

D. Ponciano Alaejos solicita la adquisicion de terreno baldío realengo en el sitio de Quinalag, cuyos límites son: al Norte, con el camino para Castilleja al Este, con el arroyo Sinalog, al Sur, con terreno del Estado y al Oeste, con el rio Cumadcad, comprendiéndose una superficie aproximada de sesenta y cinco pisonones de abacá.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado se anuncia al público à los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 11 de Julio de 1890.—El Inspector general Salvador Ceron.

D. Antonio Gonzalez solicita la adquisicion de terreno baldío realengo en el sitio de Sinalog, cuyos límites son: al Norte, con terrenos del Estado al Este, con el rio Sinalog, al Sur, con una vía pública y al Oeste, con el rio Cumadcad, comprendiéndose una superficie aproximada de sesenta y cinco pisonones de abacá.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado se anuncia al público à los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 11 de Julio de 1890.—El Inspector general Salvador Ceron.

Andrés Ruivivar solicita la adquisicion de un baldío realengo en el barrio de Cagbacong, límites son: al Norte, con rio grande de Cagal Este, con terrenos del Estado, al Sur, arroyo Ipando y al Oeste, con el camino de a Castilla, comprendiéndose una superficie de sesenta y cinco pisosones de abacá. que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de 26 de Enero del año próximo pasado, se publica al público a los efectos que en el mismo se expresan.
Manila, 11 de Julio de 1890.—El Inspector general, Ceron.

GOBIERNO CIVIL DE LA PAMPANGA.

Se depositados en el Tribunal de esta Capital los carabaos con marcas hallados sueltos sin conocido en el barrio de San Isidro, del pue. San Luis, se anuncia al público para que los consideren dueños se presenten a reclamarlos Gobierno con los documentos de propiedad, término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio; bajo apercibimiento que de no en dicho plazo, quedarán en comiso los menores carabaos y se venderán en pública subasta.
Manila, 10 de Julio de 1890.—El Gobernador, Luis Torre.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Se depositada en el Tribunal de esta Capital una yegua de pelo mogino con su correspondiente Febrera del país, bozal de mecate y un saco que han limpiados abandonados por dos individuos que iban a los en dicha yegua, se anuncia al público por la «Gaceta oficial» para general conocimiento, de que los que se crean con derecho a dicho animal, se presenten en este Gobierno a reclamar los documentos justificativos de propiedad, del término de 30 dias contados desde esta en la inteligencia de que pasado dicho plazo, nadie hubiese deducido su accion, se proceda a su venta.
Manila, 7 de Julio de 1890.—José Garcés de Marcilla

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 6.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 900 pesos con 99 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 163, correspondiente al dia 10 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia, el dia 7 de Agosto próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 1372 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 117, correspondiente al dia 25 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia, el dia 7 de Agosto próximo, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion ascendente de 657 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 159, correspondiente al dia 6 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y la subalternia de dicha provincia, el dia 7 de Agosto próximo, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel

del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 5.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 363 pesos, 60 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» número 162, correspondiente al dia 9 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia, el dia 7 de Agosto próximo, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos y pontazgos del 2.º grupo que componen los pueblos de Lingayen y San Isidro de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 180 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 8, correspondiente al dia 8 de Enero de 1889. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia, el dia 7 de Agosto próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza de reses del 5.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 828 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 131, correspondiente al dia 8 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1, de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalternia de dicha provincia, el dia 7 de Agosto próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 6.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1540 pesos, con 80 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 132, correspondiente al dia 9 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia, el dia 7 de Agosto próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.er grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 2504 pesos, 48 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 130, correspondiente al dia 7 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia el dia 7 de Agosto próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública e arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1962 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 126, correspondiente al dia 3 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad,) y en la subalternia de dicha provincia el dia 7 de Agosto próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del día de hoy 12 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos. a saber.

| CEMENTERIOS | ADULTOS. | | PARVULOS. | | TOTAL |
|----------------------------|----------|----------|-----------|----------|-------|
| | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | |
| Paco (Nichos). | » | » | » | » | » |
| Loma (Cementerio general). | » | » | » | » | » |
| Tondo. | » | » | » | » | » |
| Binondo. | » | » | » | » | » |
| Santa Cruz. | » | » | » | » | » |
| Sampaloc. | » | » | » | » | » |
| Ermita. | » | » | » | » | » |
| Malate. | » | » | » | » | » |
| Dilao. | » | » | » | » | » |
| Loma (Chinos). | » | » | » | » | » |
| Total. | 4 | 2 | 5 | 5 | 18 |

Manila, 12 de Julio de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. B.—El Corregidor, Perajo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Agosto próximo venidero a las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalternia de la provincia de Bataan, el servicio de arriendo por un trienio de los fumadores de anfon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 8.155 pesos, 65 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 133, de fecha 20 de Mayo último.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García

El dia 6 de Agosto próximo venidero a las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalternia de la provincia de Batangas, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Andrés Sulit, enclavado en el sitio denominado Bacas, jurisdiccion del pueblo de Taysan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 359 pesos, 21 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 214 de fecha 6 de Agosto del año último.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham G. García

El día 6 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Mateo Hilario, enclavado en el sitio denominado Santa Filomena, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 328 pesos, 13 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 53 de fecha 22 de Febrero del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham G. García. 3

El día 6 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de Zamboanga, el servicio de arriendo por un trienio de los fumadores de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 23,547 pesos, 97 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García García.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Zamboanga, el arriendo de los fumadores de aníon en las provincias de Zamboanga, Cotabato, Isabela de Basilan y Establecimiento del rio grande de Mindanao, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 23,547 pesos, 97 cént.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que venza el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por ciento del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.ª Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13.ª Para la persecucion del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14.ª Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15.ª En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se usan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17.ª El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumadores ó ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm. ...

20.ª El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21.ª Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proceder por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga, la cantidad de 1177 pesos, 39 cént. 5 por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignent los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan alguna reclamacion deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Zamboanga, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedará advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension de título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles extranjeros, y la patente de Capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 25 de Junio de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagás.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Zamboanga, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila, de de 18

Es copia, García. 3

Providencias judiciales.

Don Antonio Pizarro Iniguez, Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Marcelo Careamo, indio, soltero, de 29 años de edad, de oficio labrador, natural y vecino del pueblo de San Mateo de esta Capital, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado al objeto de notificarle de la sentencia dictada en la causa núm. 4944 que se sigue contra el mismo por hurto, pues de hacerlo así, le oír y administraré justicia ó en caso contrario, se sustanciará la

causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo á 10 de Julio de 1890.—Antonio Pizarro Iniguez.—Por mandado de su Sra., Bonifacio Briones.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Marcos de la Cruz, de estatura alta, frente y nariz regulares, color moreno, canchero, barba naciente, ojos castaños, que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle un auto dictado en la causa núm. 5221 que se sigue contra el mismo por quebrantamiento de condena, apercibiéndole que no habiendo dentro de dicho plazo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo á 10 de Julio de 1890.—Antonio Pizarro Iniguez.—Por mandado de su Sra., Plácido Bario.

Don Camilo Enrique Lobit, Juez de primera instancia propiedad del Juzgado de primera instancia del distrito Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente ría Alarcon, mestiza de española, soltera, de 22 años de edad, natural del pueblo de Guagua de la provincia de Pampanga, vecina de la calle de Caballeros del arrabal de Binondo, empadronada en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia y no sabe leer, escribir ni firmar, cesada en la causa núm. 6373 por estufa, para que por término de 30 días, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra la misma resultan de dicha causa. De hacerlo así oír y administraré justicia y en caso contrario, senten la expresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo, 11 de Julio de 1890.—Camilo Enrique Lobit.—Por mandado de su Sra., José de B.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaída en los autos ejecutivos seguidos por la representacion de D. José María Venegas, contra Martín Yamio, sobre cantidad de pesos, se cita y llama viuda ó herederos de dicho D. Martín Yamio, para que por término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado por sí ó por procurador, con objeto de entenderse con ellos los expresados autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del susodicho término, se sustanciarán en su ausencia rebeldía, entendiéndose con los Estrados del Juzgado.

Lo que orden de su Sra. se publica para que llegue al conocimiento de los mencionados viuda ó herederos.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 8 de Julio de 1890.—Rafael G. Llanos.

Doctor Don José Emilio Céspedes y Sta. Cruz, Juez de primera instancia de esta provincia de Bataan, que de es pleno y actual ejercicio de sus funciones, el Escribano suscribe da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. tacio Balyot, natural y vecino de Orion, casado, labrador, 38 años de edad, de estatura alta, pelo y cejas negros, trigüeno, con viruelas en la cara, para que en el término de 30 días contados desde la publicacion del presente edicto «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á testar á los cargos que contra el mismo resultan en la núm. 1845 que se instruye en este mismo por resistencias á la Guardia Civil, apercibido que de no hacerlo, serán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balanga á 9 de Julio de 1890.—José E. Céspedes y Sta. Cruz.—Por mandado de su Sra., Cipriano del Rosal.

Don Alfredo García de Castro, Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el inscrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Apolonio Valerio (a) Aronz, indio, natural y vecino de Barasoban, 30 años de edad, más ó menos, soltero y empadronado en cabecera núm. 23 de D. Hermógenes Perex, para que por término de 30 días, contados desde la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 6218 que se sigue en este Juzgado por lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro del dicho término, se sustanciará y terminará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 8 de Julio de 1890.—Alfredo García de Castro.—Por mandado de su Sra., Andrés Alvarado.

Don Fernando Usera y Guzman, Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Norte, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el inscrito Escribano actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente menor Mabea, indio, natural y vecino de esta Cabecera, de 9 años de edad, hijo de Manuel ya difunto y de Dorotea Usera y criado, que fue de D. Pedro Vela (a) Titoy de esta cabecera, para que dentro del término de 30 días, á contar el día de su publicacion en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado á los efectos que procedan en la causa núm. 852 seguida de oficio sin reo por sustraccion de mensajero.

Dado en el Juzgado de Daet á 27 de Junio de 1890.—Fernando Usera y Guzman.—Por mandado de su Sra., José Herrero.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Iloilo, recaída en la causa núm. 3575 contra Pedro Cordero y otros por robo, se cita; llama y emplazo al ausente Juan de la Gracia, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que por el término de 9 días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en dicha causa.

Dado en Tayabas y oficio de mi cargo á 9 de Julio de 1890.—Gregorio Abas.

Por providencia dictada con fecha 13 de Marzo último, causa núm. 6451 contra Paulino Torres y otros por hurto, se cita; llama y emplazo á los padres, hermanos ó parientes más próximos del chino Lim-Chiansi, para que por término de 9 días, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado para hacer uso de su derecho en la citada causa, apercibidos que de no hacerlo, serán los perjuicios consiguientes.

Batangas, 9 de Julio de 1890.—P. S., Jenaro Heredia.

Don Braulio Rodriguez y Nuñez García, Teniente de Armas de Linea Ibaria núm. 69.

Hallándose instruyendo causa por el delito de desercion, al soldado de este Regimiento Vicente Gorrive, natural de Bago, provincia de Cebu hijo de Apolinario, de edad de 25 años, soltero, estatura metro quinientos noventa milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular, color moreno, por gunda requisitoria, lo cito y emplazo, para que en término de 20 días, á contar desde la publicacion de la «Gaceta oficial», se presente en el cuartel del Regimiento que ocupa este Regimiento, á responder á los cargos que hacen, donde á la vez será oído. A las Autoridades Civiles como Militares, suplico procedan por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de dicho soldado.

Manila, 10 de Julio de 1890.—Braulio Rodriguez y García.